

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 041-2024

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 026-2024, adelantado en contra **ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA, AMANDA JUDITH MORENO BERNAL y JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO**, SE DICTÓ Auto No. 186 por medio del cual se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria, *proferido* el 24 de junio de 2024, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 026-2024 en contra de **ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA, AMANDA JUDITH MORENO BERNAL y JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir al Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, para que, con destino al expediente:

- a. Allegue el extracto de la hoja de vida de las personas que se relacionan más adelante, en el cual consten los siguientes datos: Identidad personal, teléfono, correo electrónico institucional y personal, clase de vínculo o nombramiento, fecha de ingreso y retiro si es del caso, salario devengado, funciones del cargo desempeñado para la vigencia 2023 y 2024, (Remitir extracto de funciones contentivas en el respectivo Manual de Funciones o en su defecto, adjuntar el respectivo acto administrativo). Adjuntar el correspondiente acto administrativo de vinculación y el acta de posesión.

- **ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

- **AMANDA JUDITH MORENO BERNAL**
- **JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO**

- b. Allegue los soportes que den cuenta de los requerimientos realizados por parte de ese Grupo Interno de Trabajo a través de NotiTalento y del correo electrónico a los disciplinados.
- c. Allegue copia de los soportes que den cuenta de la vinculación de la Agencia Nacional de Minería al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público- SIGEP. **(Párrafo 3º Artículo 2.2.16.4)**
- d. Remita el soporte de verificación realizado por el Grupo de Gestión de Talento Humano frente al cumplimiento de la actualización de la declaración de bienes y rentas respecto de **ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA, AMANDA JUDITH MORENO BERNAL y JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO.**
- e. Informe la última fecha de presentación y/o actualización de la declaración de bienes y rentas de los funcionarios ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA, AMANDA JUDITH MORENO BERNAL y JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO, así como el año al cual correspondieron tales declaraciones, adjuntando los correspondientes soportes.

En relación con la servidora pública **AMANDA JUDITH MORENO BERNAL:**

- a. Allegue copia de la(s) incapacidad(es) y/o de la(s) licencia(s) por enfermedad otorgada(s) durante los meses de abril y mayo de 2024.
- b. Informe y allegue la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas presentada en el momento de tomar posesión del empleo que, ostentaba para la fecha de los hechos.
- c. Informe si la presentación de la declaración de bienes y rentas diligenciada al momento de tomar posesión, suplía o la eximía de presentar la declaración periódica contemplada en el artículo 2.2.16.4 del Decreto 1083 de 2015. Sustente su respuesta.
- d. Informe si durante el periodo de tiempo en el cual, al parecer, estuvo en licencia de enfermedad fue empleado otro mecanismo diferente del correo electrónico para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

informarle de la obligación de presentar la declaración periódica de bienes y rentas.

- e. Informe si, dada la situación administrativa en que se encontraba, al 31 de mayo de 2024 cuando venció el término para presentar la declaración periódica de bienes y rentas, de conformidad con el artículo 2.2.16.4 del Decreto 1083 de 2015, le resultaba legalmente posible hacerlo en fecha posterior y si, efectivamente, lo hizo.

2.2. Requerir a la Oficina de Tecnología e Información para que, con destino al expediente:

- a. Informe y documente de manera cronológica si en el presente año se han presentado restricciones al ingreso tanto del correo electrónico como de las aplicaciones de la Agencia Nacional de Minería respecto a la señora **AMANDA JUDITH MORENO BERNAL**, indicando el periodo de restricción y el motivo por el cual fue solicitado.

2.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente o se desprendan de las anteriores, que sean necesarias para identificar o individualizar a los posibles responsables.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR al profesional Carlos Hernán Mina Chicué, adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El funcionario queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre (al) a los disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación **ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA, AMANDA JUDITH MORENO BERNAL y JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **ROSARIO CARABALÍ SINISTERRA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (O EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA O DESPACHO DEL FUNCIONARIO COMISIONADO), POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 10/07/2024** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021 (124 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 21 de la Ley 2094 de 2021).

CARLOS HERNÁN MINA
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 12/07/2024**) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

CARLOS HERNÁN MINA
Grupo de Control Interno Disciplinario